

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los siete días del mes de junio del año dos mil veinte y dos, por una parte, la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, en adelante denominada la I.N.C., representada en este acto por su Presidente el Abg. ERNESTO BENÍTEZ PETTERS con CI N° 1.145.079, designado por decreto N° 2532 de fecha 18/09/2019, con domicilio legal en la calle Tte. Alcorta esquina Avda. Fernando de la Mora de la ciudad de Asunción, y por la otra parte la Municipalidad de San Lorenzo, con domicilio legal en la calle España y San Lorenzo, representada en este acto por el Intendente Municipal, Lic. FELIPE SALOMÓN CASOLA, con CI N° 2.352.438, en adelante denominada La Municipalidad, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones asumidas por las partes, relativas a aspectos administrativos, operativos y legales, para la provisión por parte de la I.N.C. a la MUNICIPALIDAD, la cantidad necesaria de bolsas de cemento para la ejecución de obras de construcción de interés Municipal.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: RECURSOS

La I.N.C. proveerá la cantidad necesaria de bolsas de cemento, siempre sujeto a disponibilidad s/ producción, según el uso indicado para cada tipo de obra a la MUNICIPALIDAD de acuerdo a las necesidades o proyectos manifestados por la misma como ser; de pavimento rígido, puentes, alcantarillado, construcciones edilicias o de albañilería y otras obras en condiciones iguales que las otorgadas a los Clientes Distribuidores, así mismo la asistencia técnica para el uso y aplicación de cemento.-----

La MUNICIPALIDAD se encargará de la provisión de mano de obra para la ejecución de los trabajos a ser encargados por el municipio.-----

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES

La I.N.C. y la MUNICIPALIDAD se comprometen a llevar adelante el presente Convenio en forma conjunta, disponiendo la colaboración mutua entre funcionarios afectados al convenio.-----

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE ENTREGA DEL CEMENTO

La I.N.C. hará el despacho del producto contra entrega de una Orden de Compra u otro documento emitido por la MUNICIPALIDAD. Las entregas se realizarán en la Planta Industrial de Villeta y Vallemí.-----



ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento



LIC. FELIPE SALOMÓN
Intendente
Municipalidad de San Lorenzo

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

CLÁUSULA QUINTA: PRECIOS Y FORMA DE PAGO

El precio de venta del cemento es el vigente para Clientes Distribuidores de la I.N.C a la fecha de la firma del presente Convenio, y serán fijas e invariables para las partidas solicitadas y ya pagadas por la MUNICIPALIDAD. De existir modificaciones en la lista de precios oficiales de la I.N.C. esta será aplicada a las partidas posteriormente solicitadas.-----

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

Los pagos serán al contado y de manera adelantada antes de la entrega de las bolsas de cemento.-----

CLÁUSULA SEPTIMA: MANO DE OBRA Y FISCALIZACIÓN

La mano de obra a ser contratada será preferentemente del municipio de la ciudad de San Lorenzo. Con estas medidas se busca dar impulso a la activación económica local. La fiscalización de la construcción estará a cargo de la Municipalidad. -----

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con una comunicación de por lo menos 15 días de antelación. Cuando hubiere conflicto prevalecerá el espíritu de conciliación.-----

El convenio podrá ser rescindido en virtud de las siguientes causas: -----

- Mutuo Acuerdo entre las partes.-----
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.-----
- Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del presente convenio, se dirimirán conforme a las normas vigentes derivadas del Código Civil. En caso de producirse controversias se someterán improrrogablemente a los juzgados y tribunales de la circunscripción de la ciudad de Asunción, república del Paraguay.-----

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se prolongará por el término de 3 (tres) años.-----

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad y fecha mencionada al inicio del acto.-----



ABG. ERNESTO BENTEZ PETERS
Presidente
Industria Nacional del Cemento



LIC. FELIPE SALOMÓN CASOLA
Intendente Municipal
Municipalidad de San Lorenzo